



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0585-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-028655, de fecha 25 de abril de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **FRANCISCO BAUTISTA LOYOLA**, sobre "**Recurso de Apelación de Resolución Ficta del Expediente Administrativo sin fecha y sin número**"; Informe N° 0594-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 07388-2024-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "**OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución**".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "**La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes**".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "**El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0585-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de junio de 2024

de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **FRANCISCO BAUTISTA LOYOLA**, solicita: “Acogimiento a silencio administrativo negativo con emisión de resolución ficta sin fecha y sin número y apelación de la misma”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: “218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación** (...)”; especificando en el punto 218.2 que “el término para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)”; en ese sentido, en el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, en esa línea de ideas, el artículo 197° respecto al fin del procedimiento administrativo dice que “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, **el silencio administrativo negativo** en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.

Que, el TUO de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General, respecto al plazo máximo del procedimiento administrativo, en su artículo 153 establece: “No puede exceder de 30 días el plazo desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)”. Cabe mencionar que de exceder el plazo preestablecido opera el silencio administrativo negativo que se refiere el artículo 38.1° “Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que (...) generen obligación de dar o hacer del Estado (...)”, resulta evidente que lo solicitado consiste en una obligación de hacer por parte del Estado (UNJFSC).

Que, en ese sentido, es menester señalar que, en respuesta al expediente administrativo 2023-078296, se ha emitido la Resolución Rectoral N° 0475-2024-UNJFSC, de fecha 24 de mayo de 2024, donde se resuelve: “Artículo 1° **DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado **FRANCISCO BAUTISTA LOYOLA**, la misma





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0585-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de junio de 2024

que versa sobre "Cumplimiento de Decretos de Urgencia N°19-94; 90-96; 73-97 y 11-99, (...)".

Que, mediante Informe N° 0594-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) en el presente expediente administrativo se tiene que se dio respuesta al Expediente N° 2023-078296 con la Resolución Rectoral N° 0475-2024-UNJFSC, de fecha 24 de mayo de 2024, notificado y recibido conforme por el administrado con fecha 29 de mayo de 2024, en ese sentido lo peticionado deviene en IMPROCEDENTE. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad que establece que todo servidor o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, debe conducirse siempre con arreglo a los dispositivos normativos vigente, esto es, básicamente en nuestro caso, por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNJFSC. Esta Oficina de Asesoría Legal, en uso de sus atribuciones establecidos en el artículo 147° del Estatuto de la UNJFSC, habiendo analizado el fondo de lo peticionado se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud que verso sobre "Acogimiento o silencio administrativo negativo con emisión de resolución ficta sin fecha y sin número y apelación de la misma", promovido por el administrado B **FRANCISCO BAUTISTA LOYOLA (...)**"; opinando que: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud que versa sobre "**Acogimiento a silencio administrativo negativo con emisión de resolución ficta sin fecha y sin número y apelación de la misma**", promovido por el administrado **Bautista Loyola Francisco**".



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°07388-2024-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina "**se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de "acogimiento al silencio administrativo negativo con emisión de resolución ficta sin fecha y sin





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0585-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de junio de 2024

número”, solicitado por el administrado **FRANCISCO BAUTISTA LOYOLA**; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.
- Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **0585-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 09 de Julio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 20

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
BAUTISTA LOYOLA, FRANCISCO
ARCHIVO
- / STD2775